



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/471/2016

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 301/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

301/2016

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Educación, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de abril de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

Respondió cada punto de la solicitud, pero en algunos de ellos el área generadora refirió no ser competente para atenderlos.

Se requiere para que se entregue la información faltante o en su caso funde y motive su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Vicente
Sentido del voto a
favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 301/2016
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA, JALISCO.
RECURRENTE: C. ALAN BRITO DELGADO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 301/2015, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Educación, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 04 cuatro del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, recibido de manera oficial el día 05 cinco del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, donde se le asignó el número de folio 00550416, donde se requiere lo siguiente:

"...1.- Se me informe quien ha cubierto el salón escolar que le fue asignado a Rosa Elena Amparo Brambila, y
A) Porqué se le paga con cooperación de los padres de familia a la maestra que la suple.

B) Porque sigue recibiendo su salario integro Rosa Elena Amparo Brambila por la plaza de maestra titular del centro de trabajo CCC 14DJN1521Y. porqué se le reportan asistencias?

2.- Se presente un informe detallado de las actividades realizadas de Rosa Elena Amparo Brambila del ciclo escolar 2015-2016.

3.- Se me haga llegar un reporte de las actividades de las que tenga conocimiento la Mtra. María Esther Ascencio Mendoza en calidad de jefa inmediata de la profa. Rosa Elena Amparo Brambila durante el ciclo escolar 2015-2016 hasta la fecha de su contestación.

4.- Se me informe por parte de María Esther Ascencio Mendoza de los lineamientos y/o fundamentos legales, laborales, sindicales que se toman en cuenta para la selección o elección de Rosa Elena Amparo Brambila que tomo para que sea nombrada encargada de forma interina de encargada de zona escolar.

5.- Se me informe por parte de la coordinación y/o departamento correspondiente, de los lineamientos y/o fundamentos legales, laborales, sindicales que se toman en cuenta para la selección o elección de Rosa Elena Amparo Brambila que tomó para que sea nombrada encargada de forma interina de encargada de zona escolar.

6.- Se me informe por parte de María Esther Ascencio Mendoza de que con el nombramiento de Rosa Elena Amparo Brambila, como encargada de la zona escolar del Estado que venía fungiendo de forma provisional, la maestra Rosa Elena, ella faltaba a su centro de trabajo CCC 14DJN1521Y, donde está asignada de forma permanente en el sistema federal con el cargo de maestra titular, y que su ausencia era en perjuicio del alumnado así como se tiene que pagar con recursos de los padres de familia una maestra suplente que cubra las ausencias de la Mtra. Rosa Elena.

7.- Se me informe por parte de coordinación y/o departamento correspondiente, de que con el nombramiento de Rosa Elena Amparo Brambila, como encargada de la zona escolar del Estado que venía fungiendo de forma provisional, la maestra Rosa Elena, ella faltaba a su centro de trabajo CCC14DJN1521Y, donde está asignada de forma permanente en el sistema federal con el cargo de maestra titular, y que su ausencia era en perjuicio del alumnado así como se tiene que pagar con recursos de los padres de familia una maestra suplente que cubra las ausencias de la mtra. Rosa Elena.

8.- Se me informe en que domicilio físico se encuentran las oficinas de la inspección y/o supervisión de zona escolar que preside Rosa Elena Amparo Brambila.

9.- Se me informe quién firma y/o autoriza que Valdéz Amparo Citali Alejandra quede comisionada como secretaria de la supervisión 045. Copia del documento que lo avale.

10.- Se me informe porqué Valdez Amparo Citali Alejandra tiene un trato preferencial en la entrada y salida a sus labores en su centro de trabajo 14EJN0881B. Solicito se me presenten copias de su lista de asistencia y reportes a la DRSE de su competencia.

11.- Se me informe de lo actuado y de las irregularidades de las que tenga conocimiento la mtra. Georgina Gutiérrez Castellanos, supervisora escolar 164 federal respecto a los actos y omisiones en que haya incurrido Rosa Elena Amparo Brambila durante los ciclos escolares 2014- 2015 y 2015- 2016.

- A) Detallando el proceso que se le esté dando
- B) El motivo que la funda
- C) Motivos por los que no se le esté dando seguimiento a los mismos actos

12.- Se me haga del conocimiento del proceso como ciudadano, padre de familia afectado con las conductas anti-sociales y déspotas de la maestra Rosa Elena Amparo Brambila, para poder hacer la denuncia correspondiente ante el departamento jurídico, ante la contraloría, derechos humanos por tratarse de una funcionaria de estado, ante el Secretario de Educación Pública y el mismo C. Gobernador del Estado de Jalisco...."

2.-Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia le asignó el número de expediente 205/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** en los siguientes términos:

"... esta Unidad de Transparencia Municipal tuvo a bien requerir dicha solicitud de información mediante oficio al área, Sin otro que mencionar esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes para cualquier duda o aclaración respecto al tema.

Por lo que se manifiesta que esta Unidad de Transparencia Municipal se encuentra posibilitada para brindar la información requerida, lo anterior en virtud de que dicha información es existente, por lo que analiza que fue la presente solicitud de información pública requerida por el C. (...) se procede a resolver las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La personalidad y competencia, así como la vía y formas propuestas son debidamente acreditadas y correctas por lo que se declaró **PARCIALMENTE AFIRMATIVA** la solicitud hecha valer por el C. (...) en los términos de lo prescrito por el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

SEGUNDA.- La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca, Jalisco, se encuentra actitud para brindar la información requerida por el solicitante (...) por lo anterior en virtud de que dicha Información es **PARCIALMENTE AFIRMATIVA**, por lo que en consecuencia "SI" se puede llegar a esta Unidad de Transparencia un documento donde se acredita la Toma de Protesta de Ley donde dice que el ocupará el cargo de **SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**, documento que se anexa a esta respuesta y en aras de transparencia mediante un acuerdo de Ayuntamiento el servidor público mencionado fue removido de su cargo y por el mismo motivo el ciudadano Manuel Díaz Moreno decide retirar su expediente laboral de las instalaciones del H. Ayuntamiento esto fundado en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio.

..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 15 quince del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

"...**PRIMERO.-** Esta Unidad de Transparencia, recibió con fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió oficio (...) suscrito por la **Dra. María Dolores Balpuesta Pérez, Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar**, el cual informa en relación a la solicitud de acceso a la información.

Finalmente con fecha (...) se recibió oficio (...) suscrito por el **Lic. Flavio Gabriel Ramírez Flores, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Ciénega**, el cual proporciona e informa cabalmente sobre los puntos solicitados.

Por lo cual visto lo anterior, la presente resolución es afirmativa parcialmente, esto de conformidad con el artículo (...).

SEGUNDO.- Cabe hacer mención, que este sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre (...)**

TERCERO.- Se ordena entregar copia simple de los comunicados señalados en el punto primero de la presente

..."

4.-Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 07 siete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 06 seis del mes de abril del presente año, se

RECURSO DE REVISIÓN: 301/2016
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.

tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión, al cual se le asigna el número de expediente **recurso de revisión 301/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 08 ocho del mes de abril de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Secretaría de Educación, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/288/2016, el día 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de recibido por parte del sujeto obligado, asimismo a la parte recurrente se le notificó el día 15 quince del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 26 veintiséis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado a través de correo electrónico oficio número **UTI 057/2016** signado por el **C. Rogelio Ríos González Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando 22 veintidós copias simples en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...CONSIDERANDOS

El contenido del escrito de interposición del **RECURSO DE REVISIÓN 301/2016**, presentado por el C. (...) manifiesta en sus alegatos lo siguiente:

“Niega total e parcialmente el acceso a la información pública no clasificada indebidamente como confidencial o reservada, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia (...)

1.- Visto lo anterior se hace oportuno mencionar que la solicitud del ciudadano fue admitida y procesada para su respuesta, y que fue resulta en los términos señalados, a fin de dar orientación precisa sobre su petición, la cual fue derivada a las áreas correspondientes ya mencionadas.

2.- Que dentro de lo actuado, este sujeto obligado buscó por todos los medios y aplicando el principio de máxima publicidad, entregar toda la información existente del tema en cuestión.

3.- **Resulta inverosímil el argumento del recurrente, ya que la totalidad de sus preguntas fueron contestadas e incluso aun cuando este no lo solicitó, se le entregaron documentos oficiales que amparaban la respuesta generada por las áreas competentes.**

4.- Por lo que nuevamente desestimamos las aseveraciones señaladas por el recurrente, pues de ninguna forma tratamos en nuestra resolución información que pudiese ser reservada o confidencial, ni tampoco resolvimos en sentido alguno cercano a ello, y como es claro de lo expresado, no negamos ni parcial ni totalmente información alguna, sino que se le informa a este órgano garante, que la resolución de este sujeto

RECURSO DE REVISIÓN: 301/2016
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



obligado es Afirmativa Parcialmente en razón de que el solicitante pide algunos documentos que no existen por la situación laboral ya explicada y hecha del conocimiento del recurrente.

Reiteramos que esta Secretaría actuó en todo momento a favor del ciudadano y no olvidamos mencionar que se dio una amplia respuesta que supera totalmente a lo peticionado.

5.- Es claro que el recurso presentado por el recurrente carece de todo sustento lógico y legal, pues por un lado se realiza una solicitud de información, luego al no agradar la resolución del mismo y no importando lo amplio del contenido, recurre aduciendo que se le ha negado la información.

6.- Cabe hacer mención, que este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, conforme a lo señalado en el artículo (...) por tal motivo la información se entregó apeándose en lo establecido en los artículos (...). Sin embargo, en beneficio y actuando a favor del solicitante, se intentó por todos los medios disponibles, contestar y orientar sobre su cuestionamiento. Entregando en todo caso, Entregando en todo caso, el sustento legal que responde a su petición.

7.- Lo anterior permite inferir, que este Sujeto Obligado actuó en beneficio del solicitante, brindando la información que diera respuesta oportuna y completa a la solicitud del mismo, a través de los medios que se encuentran en nuestro alcance.

SE OFRECEN COMO MEDIOS DE CONVICCIÓN:

Documental.- Consisten en varios documentos relativos a la solicitud de información de folio (...)

Presuncional.- Consistente en la consecuencia que se deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Tomando en cuenta que de un hecho debidamente probado se deduce otro que es en consecuencia ordinaria de aquél.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 03 tres del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los

Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría de Educación, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico Infomex, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 04 cuatro del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, y concluyó el día 22 veintidós del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, con fecha 04 cuatro del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, mediante folio 00550416.

b).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de oficio sin número, de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con número de expediente 205/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de oficio sin número, de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con número de expediente 205/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

b).- Copia simple del oficio número D. R. S E. 33/2016- Jurídico dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, suscrito por el Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de la Región Ciénega, Ocotlán, Jalisco; de fecha 14 catorce del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

c).- Copia simple del oficio número 132.05.02.01/0012/16 suscrito por la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Jalisco, de fecha 11 once del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

d).- Copia simple del oficio sin número, dirigido al Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de la Región Ciénega, suscrito por la Supervisora de la zona escolar 164 F. de fecha 09 nueve del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

e).- Copia simple de oficio sin número dirigido a la Mtra. Rosa Elena Amparo Brambila, suscrito por el Coordinador de Educación Básica y el Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa; de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

f).- Copia simple del oficio sin número en respuesta a la dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de la Región Ciénega; suscrito por la Educadora encargada del Jardín de Niños: Lázaro Cárdenas del Río, de fecha 09 nueve del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

g).- Copia simple de oficio sin número dirigido a la C. Dra. Elizabeth Jaime Ortega, suscrito por la Mtra. María Esther Ascencio Mendoza, Supervisora General Sector 10 de fecha 16 dieciséis del mes de Septiembre del 2015 dos mil quince.

h).- Copia simple de la constancia de labores suscrita por la Lic. María Esther Ascencio Mendoza Encargada de la Supervisión General del Sector 10 E, dirigida al Lic. Flavio Gabriel Ramírez Flores, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de la Región Ciénega; de fecha 10 diez del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

i).- Copia simple del comunicado de adscripción suscrito por el Delegado de la D.R.S.E. Ciénega, dirigido a la C. Citlali Alejandra Valdez Amparo de fecha 07 siete de diciembre de 2010 dos mil diez.

j).- Copia simple del Formato único de personal suscrito por el Sistema Estatal de Educación, del Gobierno del Estado de Jalisco a favor de Rosa Elena Amparo Brambila.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado** al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El recurso de revisión se presentó a través del Sistema Infomex Jalisco, señalando como supuesto de inconformidad:

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

En este sentido, para una mejor comprensión el presente recurso de revisión, este será analizado de manera separada cada punto de la solicitud de información y su respectiva respuesta.

En relación al punto **01** uno de la solicitud concerniente a: *Se me informe quien ha cubierto el salón escolar que le fue asignado a Rosa Elena Amparo Brambila.*

Sobre el inciso a) *Porqué se le paga con cooperación de los padres de familia a la maestra que la suple.*

Al respecto el sujeto obligado informó que con relación al C.T. 14DJN1521Y T/M, lugar de adscripción de Rosa Elena Amparo Brambila, se reporta que del 24 de agosto al 21 de diciembre de 2015 dos mil quince, no fue necesario cubrir el salón escolar por ser excedente en ese plantel y a partir del 6 de enero se generó en el mismo, la jubilación de otra compañera docente y no fue validada la vacante por la instancia correspondiente para ser cubierta, razón por lo cual se cubre la C. Denise Padilla Lara, ya que Rosa Elena Amparo Brambila, se encuentra cubriendo la Supervisión de la zona 45.

De lo anterior se estima que al respuesta fue adecuada y congruente con lo peticionado.

Sobre el inciso b) *Porque sigue recibiendo su salario íntegro Rosa Elena Amparo Brambila por la plaza de maestra titular del centro de trabajo CCC 14DJN1521Y. porqué se le reportan asistencias?*

El sujeto obligado respondió que no existe registro de asistencias por encontrarse desempeñando función de supervisión en la zona 45 E (Las supervisoras no cuentan con registro de asistencia, ya que su horario es discontinuo)

En relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado se observa que esta es incompleta, dado que solo atiende la última parte de la solicitud de información: *porqué se le reportan asistencias?*, sin embargo no se atiende lo relativo a: *Porque sigue recibiendo su salario íntegro Rosa Elena Amparo Brambila por la plaza de maestra titular del centro de trabajo CCC 14DJN1521Y.*

En consecuencia la respuesta emitida es incompleta y se estima procedente requerir por la información faltante.

En relación al punto **02** dos de la solicitud de información: *Se presente un informe detallado de las actividades realizadas de Rosa Elena Amparo Brambila del ciclo escolar 2015-2016.*

Al respecto el sujeto obligado emitió respuesta señalando que como encargada de supervisión de la zona 45 del Sector 10E C.T. 14FZP5045K, se cuenta con la agenda de trabajo que se anexó a la respuesta.

Al respecto se estima que la respuesta fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación al punto **03** de la solicitud de información: *Se me haga llegar un reporte de las actividades de las que tenga conocimiento la Mtra. María Esther Ascencio Mendoza en calidad de jefa inmediata de la profa. Rosa Elena Amparo Brambila durante el ciclo escolar 2015-2016 hasta la fecha de su contestación.*

Al respecto el sujeto obligado respondió que, como a través de la Encargada de supervisión de la zona 45 del Sector 10E C.T. 14FZP5045K, informando que se cuenta con la agenda de trabajo que entrega cada mes de sus actividades y plan de trabajo. Dichas agendas de trabajo fueron acompañadas a la respuesta emitida.

Se estima que la respuesta fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo que ve al punto **04** cuatro de la solicitud de información: *Se me informe por parte de María Esther Ascencio Mendoza de los lineamientos y/o fundamentos legales, laborales, sindicales que se toman en cuenta para la selección o elección de Rosa Elena Amparo Brambila que tomo para que sea nombrada encargada de forma interina de encargada de zona escolar.*

Al respecto la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar manifestó que, en el carácter de supervisora, está imposibilitada para definir por cuenta propia los aspectos por los cuales se optó por asignar a la C. Rosa Elena Amparo Brambila en actividades como encargada de supervisión de zona escolar, así mismo no cuenta con la facultad de decidir qué actividades deberá cumplir la funcionaria en cuestión.

En este sentido, se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud no atiende con puntualidad lo peticionado, toda vez que en dicha respuesta se inserta la respuesta de la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar quien se manifestó incompetente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud al señalar que esta imposibilitada para definir por cuenta propia para la selección de la C. Rosa Elena Amparo Brambila en actividades como encargada de supervisión de zona escolar, y tampoco tiene facultad para decidir sobre sus actividades, luego entonces, se estima que la Unidad de Transparencia a otras áreas del sujeto obligado que fueran competentes para pronunciarse al respecto.

En consecuencia se determina requerir por el punto 04 de la solicitud de información

En relación al punto **05**: *Se me informe por parte de la coordinación y/o departamento correspondiente, de los lineamientos y/o fundamentos legales, laborales, sindicales que se toman en cuenta para la selección o elección de Rosa Elena Amparo Brambila que tomó para que sea nombrada encargada de forma interina de encargada de zona escolar.*

De igual forma la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar refiere que respecto a este punto de la solicitud no es competente al nivel de educación preescolar esa información, razón por lo cual se estima que la Unidad de Transparencia no agotó las gestiones internas realizadas ante las áreas competentes, razón por lo cual no se dio respuesta a este punto de la solicitud, **estimando procedente requerir por la información.**

En lo que respecta al punto **06** seis de la solicitud de información: *6.- Se me informe por parte de María Esther Ascencio Mendoza de que con el nombramiento de Rosa Elena Amparo Brambila, como encargada de la zona escolar del Estado que venía fungiendo de forma provisional, la maestra Rosa Elena, ella faltaba a su centro de trabajo CCC 14DJN1521Y, donde está asignada de forma permanente en el sistema federal con el cargo de maestra titular, y que su ausencia era en perjuicio del alumnado así como se tiene que pagar con recursos de los padres de familia una maestra suplente que cubra las ausencias de la Mtra. Rosa Elena.*

En relación a este punto de la solicitud la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar manifestó que se debe precisar si afecta o no la impartición del servicio educativo de calidad por parte de esta dependencia, de acuerdo al informe oficial que remita el personal directivo de dicho centro educativo, por lo cual resulta venturado decir que si afecta al alumnado que aparentemente hablando le correspondería cubrir a la C. Rosa Elena Amparo Brambila, esclareciendo que la funcionaria a la fecha se encuentra cubriendo sus cargas horarias como encargada de la Supervisión de la Zona 45E, resultando respetable la apreciación del interesado en torno a la presunta afectación del servicio educativo, aunque se debe aclarar que resulta ambiguo y confuso el planteamiento que genera el propio interesado.

Al respecto, se estima que la respuesta emitida por el área competente es adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación al punto **07** de la solicitud: *Se me informe por parte de coordinación y/o departamento correspondiente, de que con el nombramiento de Rosa Elena Amparo Brambila, como encargada de la zona escolar del Estado que venía fungiendo de forma provisional, la maestra Rosa Elena, ella faltaba a su centro de trabajo CCC14DJN1521Y, donde está asignada de forma permanente en el sistema federal con el cargo de maestra titular, y que su ausencia era en perjuicio del alumnado así como se tiene que pagar con recursos de los padres de familia una maestra suplente que cubra las ausencias de la mtra. Rosa Elena.*

De igual forma la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar, refiere que respecto a este punto de la solicitud no es competente al nivel de educación preescolar esa información, razón por lo cual se estima que la Unidad de Transparencia no agotó las gestiones internas realizadas ante las áreas competentes, razón por lo cual no se dio respuesta a este punto de la solicitud, **estimando procedente requerir por la información.**

En relación al punto **08**: *Se me informe en que domicilio físico se encuentran las oficinas de la inspección y/o supervisión de zona escolar que preside Rosa Elena Amparo Brambila.*

En este sentido el sujeto obligado informó que el domicilio es calle Manuel Enriquez No. 621, Colonia Centro, Ocotlán Jalisco.

Al respecto se estima que la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo que se refiere al punto **09**: *Se me informe quién firma y/o autoriza que Valdéz Amparo Citali Alejandra quede comisionada como secretaria de la supervisión 045. Copia del documento que lo avale.*

De igual forma la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar refiere que respecto a este punto de la solicitud no tiene elementos para informar, ya que no cuenta con la asignación temporal correspondiente, estimando que dicha Dirección no fue competente para dar respuesta a este punto de la solicitud, razón por lo cual se estima que la Unidad de Transparencia no agotó las gestiones internas realizadas ante las áreas competentes, razón por lo cual no se dio respuesta a este punto de la solicitud, **estimando procedente requerir por la información.**

En lo que corresponde al punto **10** de la solicitud: *Se me informe porqué Valdez Amparo Citlali Alejandra tiene un trato preferencial en la entrada y salida a sus labores en su centro de trabajo 14EJN0881B. Solicito se me presenten copias de su lista de asistencia y reportes a la DRSE de su competencia.*

Sobre este punto de la solicitud, la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar respondió que no se tiene conocimiento ni registro de las conductas mencionadas y que de igual forma por ostentar nombramiento de niñera, no cuenta con listas de asistencia ya que esta es un documento oficial que emplean únicamente las educadoras.

Al respecto se estima que la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo que respecta al punto **11**: *Se me informe de lo actuado y de las irregularidades de las que tenga conocimiento la mtra. Georgina Gutiérrez Castellanos, supervisora escolar 164 federal respecto a los actos y omisiones en que haya incurrido Rosa Elena Amparo Brambila durante los ciclos escolares 2014- 2015 y 2015- 2016. A).-Detallando el proceso que se le esté dando, B).-El motivo que la funda y C).-Motivos por los que no se le esté dando seguimiento a los mismos actos.*

Se emitió respuesta por parte de la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar, quien manifestó que por parte de la C. Georgina Gutiérrez Castellanos se reporta un documento anexo al proceso que se ha seguido al respecto.

En este sentido, se observa como documento anexo a la respuesta un informe que da respuesta puntual al detalle del proceso que se está dando sobre el tema planteado en la solicitud, el motivo que la funda y la afirmación que si se le está dando seguimiento a la referida irregularidad.

Al respecto se estima que la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo que respecta al punto **12**: *Se me haga del conocimiento del proceso como ciudadano, padre de familia afectado con las conductas anti-sociales y déspotas de la maestra Rosa Elena Amparo Brambila, para poder hacer la denuncia correspondiente ante el departamento jurídico, ante la contraloría, derechos humanos por tratarse de una funcionaria de estado, ante el Secretario de Educación Pública y el mismo C. Gobernador del Estado de Jalisco...."*

De igual forma la Directora de Gestión y Operación de Educación Preescolar refiere que respecto a este punto de la solicitud no compete al nivel de Educación Preescolar esa información, estimando que dicha Dirección no fue competente para dar respuesta a este punto de la solicitud, razón por lo cual se estima que la Unidad de Transparencia no agotó las gestiones internas realizadas ante las áreas competentes, razón por lo cual no se dio respuesta a este punto de la solicitud, **estimando procedente requerir por la información.**

En consecuencia son fundados los agravios del recurrente, dado que el sujeto obligado entregó parte de la información y otros puntos no fueron atendidos, razón por lo cual se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información concerniente a los puntos 1 inciso B, 4, 5, 7, 9 y 12 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

R E S O L U T I V O S :

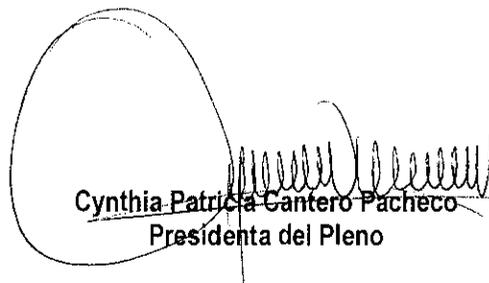
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

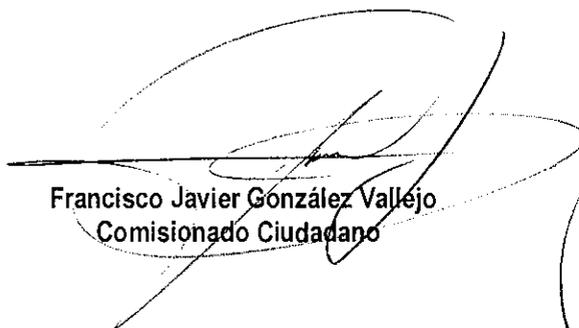
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información concerniente a los puntos 1 inciso B, 4, 5, 7, 9 y 12 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo